



ESCUELA POLITECNICA NACIONAL
E SCIENTIA HOMINIS SALUS

COMPENDIO REGLAMENTARIO

**Informativo Especialmente Editado para los
Estudiantes de las Carreras de Ingeniería**

Período lectivo: Septiembre 2007- Febrero 2008

**Nota: Este reglamento será reformado en el presente
período, de acuerdo a la nueva estructura de la EPN.**

INFORMACIÓN RESUMIDA SOBRE EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS

TITULO III: DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Art.42.- Para optar por un título profesional de tercer nivel en ingeniería o ciencias, el estudiante debe aprobar al menos 210 créditos correspondientes a asignaturas y realizar un proyecto de titulación, equivalente a 20 créditos.

Art.43.- Para optar por el título de tecnólogo en una carrera de nivel tecnológico superior, el estudiante debe aprobar al menos 126 créditos correspondientes a asignaturas y realizar un proyecto de titulación, equivalente a 12 créditos.

CAPITULO III. DE LOS REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CARRERA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Art.50.- Los cursos de inglés serán dictados por el Centro de Idiomas de la Escuela Politécnica Nacional. Los niveles establecidos, con una intensidad académica equivalente a 64 horas de clase cada uno, son: Básico, Intermedio, Avanzado I y Avanzado II. Su objetivo es lograr que el estudiante que los apruebe adquiera un dominio oral y escrito del idioma inglés.

Se considerarán equivalentes los cursos de inglés aprobados en otros institutos o instituciones que tengan convenios con la Escuela Politécnica Nacional.

Art.51.- El Centro de Idiomas programará dos ciclos para los cursos de inglés en cada período lectivo regular y al menos un ciclo en el período lectivo de verano.

Art.53.- El Centro de Idiomas extenderá un Certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés luego de la aprobación de los 4 niveles establecidos o de la aprobación del examen de ubicación y suficiencia.

Art.54.- Todos los estudiantes que ingresen al primer semestre de una carrera de formación profesional, deberán presentarse a rendir el examen de ubicación y suficiencia en el idioma inglés.

Art.55.- Una vez ubicado en uno de los niveles de inglés establecidos, el estudiante deberá presentar el certificado de estar inscrito en el nivel que le corresponda cursar, como requisito para registrarse y matricularse en la respectiva carrera.

En los semestres siguientes, y hasta que obtenga el Certificado de Suficiencia, el estudiante debe presentar el certificado de aprobación del último nivel cursado y el certificado de inscripción en el siguiente nivel del curso de inglés, como requisitos para registrarse y matricularse en la respectiva carrera.

Art. 56 (REFORMADO).- Cuando un estudiante haya acumulada 120 créditos en su carrera, pero no haya presentado el Certificado de Suficiencia de Inglés, no podrá matricularse en su carrera en más de 15 créditos.

El presente artículo entrará en plena vigencia a partir del semestre abril 2006– agosto 2006; mientras tanto, transitoriamente en el semestre marzo – agosto 2005 no existirán restricciones para tomar créditos para los estudiantes que hayan acumulado 120 créditos en su carrera y no hayan presentado el Certificado de Suficiencia de Inglés; y, en el semestre octubre 2005 – marzo 2006 sólo podrán tomar hasta 20 créditos, los estudiantes que hayan acumulado 120 créditos en su carrera y no hayan presentado el Certificado de Suficiencia de Inglés.

CAPITULO IV. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art.62.- Los profesores deben entregar en la Secretaría de la Escuela de Formación Profesional respectiva, dos calificaciones correspondientes a resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua, acompañadas del respectivo registro de asistencia de los estudiantes, con indicación del porcentaje de faltas injustificadas. Una en la mitad del período lectivo y otra al final del mismo. Cada calificación es sobre diez puntos y se podrá pasar hasta con un decimal.

Art.63.- Los estudiantes que alcancen 14 puntos o más en la suma de las dos calificaciones aprobarán la asignatura. La calificación de aprobación será igual a dicha suma multiplicada por dos.

Art.64.- Los estudiantes que no alcancen los 14 puntos, pero que tengan por lo menos 9 puntos en la suma de las dos calificaciones, deberán rendir un examen supletorio sobre 20 puntos, para completar un mínimo de 24 puntos para aprobar la asignatura. En cualquier caso, la calificación mínima del examen supletorio debe ser de 12 puntos.

Art.65.- Para aprobar asignaturas que consistan exclusivamente de prácticas de laboratorio, es necesario realizar todas las prácticas de laboratorio programadas para el período y alcanzar un promedio mínimo de 24 puntos sobre 40.

Art.66.- Para asignaturas que tengan integradas componentes de teoría y prácticas de laboratorio, en la Planificación Metodológica el profesor establecerá los porcentajes de ponderación con los que aportará cada componente de la calificación. El profesor de la asignatura realizará la integración de la calificación y la entregará en la Secretaría correspondiente. En todo caso para aprobar la asignatura, se requiere haber realizado todas las prácticas de laboratorio programadas.

Art.67.- DEROGADO

Art.68.- Es obligación del profesor permitir a los estudiantes revisar las calificaciones de los eventos de evaluación escritos, antes de entregar las calificaciones a Secretaría.

Art.69.- Los profesores, en caso de error en la calificación, deberán solicitar al Director de Escuela correspondiente, la rectificación de la calificación, explicando el motivo de dicho error.

Art.71.- Si un estudiante estimare que la calificación de un evento de evaluación escrito no es justa, podrá solicitar la recalificación del mismo, para lo cual presentará una solicitud al Coordinador de Carrera, tendiente a conseguir la autorización respectiva y el señalamiento de dos profesores que deban proceder a la recalificación, entre los cuales no debe constar el profesor de la asignatura.

Esta solicitud solamente se podrá presentar dentro de los cinco días laborables siguientes de publicada la calificación por parte de Secretaría. Los profesores designados, en el plazo de dos días laborables de recibido el instrumento de evaluación, remitirán por separado al Coordinador de Carrera los resultados de la recalificación. El Coordinador de Carrera determinará la nueva calificación como el promedio de las recalificaciones y entregará su informe a la Secretaría de la Escuela, para que se la registre.

CAPITULO V. DEL REGISTRO Y RETIRO DE CRÉDITOS

Art.75.- Todo estudiante, dentro del período comprendido desde el inicio de clases hasta la fecha de las matrículas extraordinarias, podrá solicitar se anule su registro en una o varias asignaturas hasta quedarse con el número mínimo de créditos establecido. Igualmente, puede registrarse en nuevas asignaturas hasta llegar al máximo número de créditos posible. Para estos

fines, el estudiante presentará una solicitud justificativa al Coordinador de Carrera, quien dispondrá la anotación en el formulario correspondiente y notificará a Secretaría sobre el retiro o inscripción de asignaturas que haya autorizado.

Nota: También podrá solicitar la anulación total de la matrícula, hasta la fecha indicada en el Calendario Académico del período correspondiente.

Art.76.- Ningún estudiante podrá registrarse en una misma asignatura por más de tres ocasiones sea cual fuere la causa de no-aprobación de los mismos, incluyendo las de enfermedad, calamidad doméstica, abandono, etc. Este impedimento regirá aún en el caso de asignaturas cuyo contenido fuere similar al de las no aprobadas. Sin embargo, podrá cambiarse de carrera por una sola vez, siempre y cuando la asignatura que no hubiere aprobado, no forme parte del Plan de Estudio de la nueva carrera escogida.

ACLARACIÓN (Resolución 88 de Consejo Politécnico de 1 de junio de 2004)

Una materia se considerará como nueva dentro de la malla curricular cuando:

- a) La materia no cambia el nombre, pero su contenido se ha modificado al menos en un 40%
- b) Cuando los contenidos de dos materias se unen en una sola
- c) Cuando el contenido de una materia se divide en dos, dentro de la malla curricular
- d) No se considerará como nueva materia cuando ésta cambie de nombre y su contenido no varía en más del 40%

CAPITULO VI. DEL REINGRESO

Art.77.- Para reingresar a una carrera de formación profesional, el estudiante debe solicitar al Director de Escuela la autorización respectiva. El Coordinador de Carrera informará y recomendará lo pertinente. Para continuar sus estudios, deberá cumplir con todos los requisitos administrativos, económicos y académicos que estuvieren vigentes al momento de su reingreso.

Art.78.- Un estudiante que no hubiese podido continuar sus estudios, por haber reprobado por tres ocasiones una misma asignatura de carácter obligatorio, podrá reingresar a seguir sus estudios, si a la fecha de solicitar su reingreso, esa asignatura no fuere obligatoria para la carrera. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura de carácter obligatorio, cuyo contenido fuere similar al de la no aprobada.

Art. 82 (REFORMADO).- Los estudios de especialización tienen el propósito de profundizar un aspecto de una carrera o de un área científica con fines profesionales, priorizando el dominio de las técnicas y destrezas específicas incluyendo la investigación como parte del proceso formativo, así como el aprendizaje de las más actualizadas teorías científico-tecnológicas. Su plan académico debe contemplar la evaluación y aprobación de un mínimo de veinte créditos y un máximo de veintiséis créditos en asignaturas. Al término de los estudios se debe presentar un proyecto de titulación relacionado con un trabajo específico de investigación por parte del estudiante, que de cuenta de las técnicas y destrezas aprendidas, con aplicación a casos concretos, previo a la obtención del título de ESPECIALISTA con la indicación de la mención correspondiente. El proyecto de titulación tiene una asignación de cuatro a diez créditos, para completar un mínimo de 30 créditos.

TITULO V: DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO II. DE LA ASISTENCIA ESTUDIANTIL, JUSTIFICACIÓN Y SANCIONES

Art.96.- Los estudiantes deben asistir puntualmente a clases. Quienes tuvieran más del 30% de faltas injustificadas a las clases programadas, reprobarán la asignatura correspondiente.

Art.97.- Para justificar su inasistencia a clases, los estudiantes deberán presentar una solicitud al profesor correspondiente, adjuntando las certificaciones respectivas, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha en que se terminó el motivo de la inasistencia. La Secretaría de la Escuela respectiva, dará fe de la fecha de presentación de la solicitud del estudiante. Solicitudes presentadas fuera de este plazo, serán negadas.

Art.98.- Los estudiantes que no hubieren podido rendir eventos de evaluación o realizar prácticas de laboratorio en las fechas previstas deberán presentar, dentro de los tres días laborables siguientes a la fecha de terminación del motivo que impidió su asistencia, una solicitud al profesor, tendiente a conseguir la autorización para rendir dichos eventos o realizar las prácticas de laboratorio.

El profesor, sobre la base de su Planificación Metodológica tiene la atribución de autorizar o no la realización de eventos de evaluación atrasados.

Las prácticas de laboratorio se realizarán en la fecha que fije el profesor, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art.99.- El profesor de la asignatura aplicará una sanción en la calificación del respectivo evento o práctica de laboratorio, a aquellos estudiantes que no justificaren su inasistencia.

Art.100.- Los únicos motivos de justificación de inasistencia son los de enfermedad certificada o convalidada por el Médico de la institución, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, a menos que el profesor de la asignatura, el Coordinador de Carrera o el Director de Escuela, tuviere constancia o hubiere concedido autorización previa al estudiante.

Art.101.- Los estudiantes tienen derecho a apelar ante el Consejo Directivo de Escuela, cualquier decisión o resolución adoptada en los casos establecidos en este capítulo. El Consejo Directivo de Escuela resolverá de manera definitiva.

CAPITULO III. DE LA TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

Art.104.- Todos los Jefes de Departamento de la Escuela Politécnica Nacional deben presentar semestralmente a la Escuela de Formación Profesional o de Posgrado que administre las carreras afines, una lista de temas para proyectos de titulación y tesis de grado, con la información de los directores de proyecto, objetivos y alcance. Estos temas serán propuestos o auspiciados por los profesores titulares y deben estar asociados a las líneas de investigación que mantengan los departamentos a los que se encuentren adscritos.

Los estudiantes u otras personas del sector privado o público también podrán proponer temas de proyectos de titulación o de tesis de grado, contando con el aval académico de un profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional.

La Comisión Académica de Carrera analizará y recomendará al Consejo Directivo de Escuela, la aprobación y publicación de los temas de proyectos de titulación o de tesis de grado.

Art.105.- El Director de Escuela podrá adjudicar a un estudiante un tema de proyecto de titulación o de tesis de grado, cuando éste hubiere aprobado al menos el 80 % del total de los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan Curricular respectivo.

El tema a adjudicarse, con su respectivo profesor proponente o auspiciante, objetivos y alcance, podrá ser uno de los de la lista de temas publicados por la Secretaría de la Escuela de Formación Profesional o de Posgrado, u otro

aprobado expresamente para los estudiantes que así lo hayan solicitado.

Art.106.- Los estudiantes que tengan asignado un tema de proyecto de titulación o un tema de tesis de grado, mediante solicitud dirigida al Coordinador de Carrera, deberán denunciar por escrito su Plan de Proyecto o Tesis, según el caso. El coordinador pondrá la documentación en conocimiento de la Comisión Académica de Carrera la que, una vez estudiado el plan propuesto, recomendará su aprobación, modificación o rechazo, en un período no mayor a 15 días.

El Coordinador de Carrera resolverá lo pertinente sobre la base del informe de la Comisión Académica y notificará al Director de Escuela. Si no le es favorable, el estudiante puede apelar de esta resolución ante el Consejo Directivo de la Escuela, el que resolverá en última instancia.

Art.107 (REFORMADO).- Una vez aprobado el Proyecto de Titulación o Plan de Tesis de Grado, el Director de Escuela designará al profesor titular o profesional externo proponente o auspiciante como Director del Proyecto aprobado. Si fuere del caso, podrá designar un co-director o colaboradores, los mismos que podrán ser profesores titulares de la institución o profesionales de capacidad comprobada, cuya experiencia o actividad sea afín a la temática del proyecto.

En caso de que el Director del Proyecto de Titulación o Tesis de Grado fuere un profesional externo se deberá designar un co-director que será un profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 109.- DEROGADO.

Al derogarse este artículo, ya no existe la obligatoriedad de registrarse en los créditos correspondientes al proyecto de titulación o tesis de grado, antes de aprobar todos los créditos del plan de asignaturas de la carrera.

Art. 110 (REFORMADO).- En la planificación de las actividades docentes de los profesores, se hará constar una hora semanal por cada proyecto o tesis de grado que estén dirigiendo, con un máximo de hasta 52 horas las que serán computadas al momento de la graduación del estudiante. Dentro del horario aprobado por el respectivo departamento, los directores atenderán consultas, supervisarán y discutirán el avance del proyecto con sus estudiantes. El director de proyecto debe presentar mensualmente al Jefe del Departamento al cual está adscrito, el registro de actividades realizadas con los estudiantes, incluyendo un informe de avance de los proyectos o tesis de grado bajo su dirección.

Art. 111 (REFORMADO).- Todos los estudiantes tienen un plazo máximo, contado desde que aprobaron todos los créditos del plan de asignaturas, para presentar su proyecto de titulación o tesis de grado:

- a) Dieciocho meses para títulos profesionales;
- b) Doce meses para títulos de especialistas;
- c) Treinta meses para grado de magíster; y,
- d) Cuarenta y ocho meses para el grado de doctor (PhD).

Dentro de este plazo los estudiantes tienen derecho a solicitar el cambio de su tema o plan de proyecto, previo el trámite respectivo. Sin embargo están obligados a concluir su proyecto de titulación o tesis de grado dentro del plazo máximo establecido.

Art. 112 (REFORMADO).- Inmediatamente después de aprobar todos los créditos del plan de asignaturas, los estudiantes están obligados a matricularse y registrarse en proyecto de titulación o tesis de grado en los períodos lectivos subsiguientes, en un número máximo de:

- a) Tres matrículas para la presentación y aprobación del proyecto de titulación profesional;
- b) Dos matrículas para presentación y aprobación del proyecto de titulación de especialista;
- c) Cinco matrículas, para presentación y aprobación de la tesis de grado de magíster, y,
- d) Ocho matrículas, para presentación y aprobación de la tesis de grado de doctor (PhD).

El no matricularse en proyecto de titulación o tesis de grado, luego de aprobar el plan de asignaturas, no implica el alargamiento de los plazos indicados en el Art. 111.

Art. 113 (REFORMADO).- Durante los períodos indicados en el Art. 112, los estudiantes cancelarán: en el primer período, el valor de los créditos de proyecto de titulación o tesis de grado y matrícula, para los períodos lectivos subsiguientes inclusive luego del curso de actualización, si es del caso, únicamente el valor de la matrícula.

Art. 114 (REFORMADO) .- De los reingresos y presentación de Proyectos de Titulación o Tesis:

- a) Los estudiantes de pregrado, especialistas y maestrías que no presenten o no aprueben su proyecto de titulación o tesis de grado dentro de los plazos establecidos en este reglamento podrán reiniciar un nuevo proceso de graduación, luego de: cancelar los valores adeudados correspondientes a períodos obligatorios anteriores; y, matricularse y aprobar un Curso de Actualización Curricular, equivalente, al menos al 5% del número total de créditos del plan de

asignaturas. Este curso podrá consistir en un conjunto de materias del plan regular de estudios de la carrera o de un conjunto de seminarios, en ambos casos programados por la Comisión Académica de la respectiva carrera.

La aprobación del Curso de Actualización Curricular se dará con un mínimo de 60% de rendimiento académico en el caso de tecnología y pregrado; y 70% en posgrado, resultante del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las materias o seminarios cursados. En el Sistema de Administración Estudiantil se registrará como "A" (APROBADO) o "F" (NO APROBADO), sin calificaciones numéricas.

Los cursos de actualización curricular serán organizados por la Escuela Politécnica Nacional de contar con los recursos necesarios, pudiendo ser también autofinanciados.

En los casos de estudios para Doctorado (PhD) y Maestrías Individuales, una vez vencido el período para la presentación de la tesis de grado, sin que lo hayan hecho, deberán actualizar su temario.

En el caso de los programas académicos que den titulación y que se dicten por una sola vez, al inicio del curso se normarán los plazos máximos de graduación.

- b) Los estudiantes que, luego de agotar los períodos de matrícula en Proyecto de Titulación o tesis de grado sin aprobarlos, se retiren de la Institución, al momento de reingresar, únicamente cancelarán la matrícula por el Curso de Actualización Curricular.
- c) A partir de la culminación del período en el que se aprobó el Curso de Actualización Curricular correrán nuevamente los plazos y procedimientos indicados en los artículos 111, 112 y 113.
- d) Si un estudiante presenta su proyecto de titulación o tesis de grado dentro del período de la finalización del plan de asignaturas de la carrera, obligatoriamente deberá esperar el cierre del semestre para obtener todas sus calificaciones y ser declarado apto para presentarse a la defensa oral. Sin embargo se le podrá otorgar inscripción extemporánea en proyecto de titulación o tesis de grado en dicho período, para que rinda la defensa o grado oral apenas finalizado el mismo.
- e) El estudiante deberá estar matriculado al momento de la presentación de su proyecto de titulación o tesis de grado. Para continuar con el proceso de graduación no se requerirá de una nueva matrícula de ser el caso.
- f) Si se trata de la última inscripción en proyecto de titulación o tesis de grado y tiene un promedio de calificación inferior a siete sobre diez, el plazo de presentación de los nuevos anillados con las modificaciones señaladas por el tribunal calificador será de noventa días posteriores a la entrega del informe al que hace referencia el Art. 115.

Las reformas de los artículos 111, 112, 113 y 114 se aplicarán para los estudiantes que estén en proceso de graduación o cursos de actualización, en los casos que les sean más beneficiosas que las anteriores que les rigen.

Art.115 (REFORMADO).- Una vez concluido el proyecto de titulación o la tesis de grado, los estudiantes solicitarán por escrito al Consejo Directivo de Escuela la designación del Tribunal Examinador, el que se conformará con el Director de Proyecto y dos profesionales con formación y experiencia acorde con el tema del proyecto. A su solicitud adjuntarán tres ejemplares del proyecto de titulación o tesis de grado escrita, en los que el Director, y si fuera del caso el co-director o los colaboradores, certificarán que el trabajo fue realizado por los estudiantes. La presentación de los ejemplares del proyecto de titulación o tesis de grado escrita se hará de acuerdo con las normas y en los formatos establecidos por el Decanato de Docencia y Bienestar Estudiantil.

Los miembros del Tribunal Examinador presentarán al Director de Escuela el informe de calificación del proyecto de titulación o tesis de grado escrita, a lo sumo en el término de diez días después de haber sido designados. La calificación será sobre un máximo de diez puntos. El Director de Escuela establecerá el promedio de calificación hasta con dos cifras decimales. Si este promedio fuere superior o igual a siete, esta será la calificación del proyecto de titulación o tesis de grado presentada y el Director de Escuela la registrará mediante providencia suscrita en el Libro de Grados de la Escuela de Formación Profesional o de Posgrado, según el caso. Si el promedio fuere inferior a siete, el Director de Escuela comunicará al Tribunal Examinador para que elabore un informe en el que señale las modificaciones que deben efectuarse al proyecto presentado y fije, por una sola vez, un plazo para la nueva presentación, el que no podrá ser menor a treinta días (Ni mayor a 90 días, de acuerdo al Art.114 Reformado). En todo caso regirá el plazo máximo establecido para la titulación o graduación. Luego, se seguirá el trámite de calificación correspondiente.

En el caso de que algún miembro del Tribunal, sin causa justificada, no presente el informe de calificación dentro del término estipulado, el Consejo Directivo de Escuela designará un nuevo miembro.

Si un estudiante estimare que la calificación final no es justa, podrá solicitar la recalificación del trabajo escrito por parte de un nuevo Tribunal Examinador de tres miembros, entre los cuales esté incluido el Director del proyecto de titulación o tesis de grado. Esta nota será la definitiva.

Art. 119 (REFORMADO).- Si la calificación de la defensa oral fuese siete o más, se le adjudicarán al estudiante los créditos correspondientes al proyecto de titulación o tesis de grado, con lo cual el estudiante habrá

aprobado la carrera. El Director de Escuela establecerá la calificación final de titulación o de grado sobre treinta puntos, según la suma de lo siguiente:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, calculado sobre diez puntos con dos cifras decimales, tomando como pesos los créditos de cada asignatura;
- b) Calificación del proyecto de titulación o tesis de grado escrita; y,
- c) Calificación de la defensa oral.

Para el caso del Diplomado Superior, donde no se exige proyecto de titulación o tesis escrita, ni defensa oral, la calificación final será el promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas durante los estudios, calculada sobre 30 puntos, con dos cifras decimales, tomando como peso los créditos de cada asignatura.